

Demandante: Carlos Tejedor Medrano
Demandado: Argelio Meléndez Ahumedo
Proceso: Reivindicatorio de Dominio
Radicado: 13836-40-89-002-2014-00014-01

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al Despacho el expediente contentivo del proceso REIVINDICATORIO DE DOMINIO de la referencia, informando que se encuentra pendiente por realizar a fin de decir de fondo en la nueva fecha para la audiencia que trata el Art. 373 del C.G.P. Provea. Turbaco (Bolívar), 25 de febrero de 2022.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOLÍVAR), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1. Encontrándose al Despacho el proceso Reivindicatorio De dominio del epígrafe, se advierte que con ocasión del tiempo transcurrido en la instancia, y en virtud de estar *Ad portas* del vencimiento del término legal, advierte este Despacho que no ha sido posible proferir la decisión de fondo que ponga fin al proceso, debido a la agenda de trabajo que encuentra pendiente, por tanto este Claustro Judicial se dispone necesariamente a PRORROGAR el proceso, en los términos del inciso 5° del artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, el cual reza que:

“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”

2. Por otro lado, se observa que el expediente se encuentra para fijar nueva fecha para audiencia que trata el Art. 373 del C.G.P., por cuanto en la fijada no se pudo llevar a cabo por problemas de conectividad, a lo que la funcionaria de la procuraduría Agraria y el apoderado demandante solicitaron que la fijación de la próxima diligencia se surtiera de manera presencial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la pandemia de Covid-19 persiste y que el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL mediante Resolución 304 del 23 de febrero de 2022, resolvió prorrogar hasta el 30 de abril de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, este Despacho procederá a fijar la fecha de la audiencia de manera virtual a efectos de preservar la salud de las partes intervenientes al ser un grupo de personas considerables.

En ese orden de ideas y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7º del decreto 806 de 2020, se señalará el día ***veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 am)***, fecha para celebrar audiencia consagrada en el artículo 373 del C.G.P., y que tendrá lugar a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. Por tanto, en caso de no contar con las herramientas tecnológicas necesarias, deberán manifestarlo al despacho con anticipación.

Asimismo, se advierte a las partes, que deberán suministrar al correo electrónico del juzgado **J02PRMTURBACO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO** antes de la fecha señalada en líneas anteriores, la dirección electrónica a la que se remitirá el link de acceso a la audiencia señalada, y el cual será comunicado a las partes por lo menos una (01) hora antes de dar inicio a ella. De igual forma, se les reitera el deber que recae en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º del decreto 806 de 2020 y se ordenará comunicar a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

Demandante: Carlos Tejedor Medrano
Demandado: Argelio Meléndez Ahumedo
Proceso: Reivindicatorio de Dominio
Radicado: 13836-40-89-002-2014-00014-01

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR, en término del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso hasta por seis (6) meses más, el término para dictar sentencia en el presente proceso.

SEGUNDO: SEÑALESE el día **veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 am)**, fecha para celebrar audiencia consagrada en el artículo 373 del C.G.P., y que tendrá lugar a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, en armonía con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020. Por tanto, en caso de no contar con las herramientas tecnológicas necesarias, deberán manifestarlo al despacho con anticipación.

TERCERO: Llegado el día y la hora para la celebración de la audiencia, se enviará al correo electrónico de las partes intervenientes, el enlace a través del cual se realizará para que puedan acceder a esta.

CUARTO: Se previene a las partes que ante la inasistencia virtual a la audiencia, se le aplicarán las sanciones previstas en la norma.

QUINTO: Comunicar de la fecha de la audiencia a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 015 Hoy 28-FEBRERO-2022
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9eac91fb9488c94f053f69873c4493bf5711868f9e4d1c6804cd514ed7c1e1**

Documento generado en 25/02/2022 09:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>